



ACUERDO No. IEM-CT-01-2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2024.

GLOSARIO

Comité: Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;

Coordinación de Transparencia: Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo;

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;



ANTECEDENTES

PRIMERO. El 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro¹, mediante Acuerdo IEM-CT-02-2024, el Comité aprobó el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo de enero a junio de 2024, de conformidad con el numeral décimo tercero de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Con fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante diversos oficios, la Coordinación de Transparencia, solicitó a diversas áreas del Instituto remitieran un listado de expedientes clasificados como reservados, ya sea de manera total o parcial, tanto de su área como de las Comisiones o Comités en las que se desempeñe en la Secretaría Técnica, respecto al segundo semestre julio-diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Las solicitudes de clasificación de información fueron contestadas por las áreas mediante los siguientes oficios:

Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
08/01/2025	IEM-CTAI-001/2024	Presidencia	IEM-P-061/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-002/2025	Consejera Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	IEM-CMAMD/01/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-003/2025	Consejera Licda. Carol Berenice Arellano Rangel	IEM-CECBAR-01/2025

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en el presente acuerdo corresponderán al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo las de señalamiento expreso.



3
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
08/01/2025	IEM-CTAI-004/2025	Consejero Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández	IEM-CE-JAMH-03/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-005/2025	Consejera C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza	IEM-C-CMCM-003/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-006/2025	Consejera Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar	IEM-CSVMS-03/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-007/2025	Consejera Mtra. Selene Lizbeth González Medina	IEM-C-SLGM-002/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-008/2025	Secretaría Ejecutiva	IEM-SE-ST-01/2025 IEM-SE-CJC-03/2025 IEM-SE-CE-06/2025 IEM-COEL-004/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-009/2025	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	IEM-DEAPyPP-005/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-010/2025	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	IEM-DEECYPC-03-2025
08/01/2025	IEM-CTAI-011/2025	Dirección Ejecutiva Organización Electoral	IEM/DEOE/001/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-012/2025	Dirección Ejecutiva de Vinculación y de Servicio Profesional	IEM-DEVySPE-034/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-013/2025	Órgano Interno de Control	OIC/AI/027/2025



Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
08/01/2025	IEM-CTAI-014/2025	Coordinación de Fiscalización	IEM-COOF-006/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-015/2025	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos	IEM-COIGNDyDH-012/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-016/2025	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	IEM-CPyPP-05/2025
08/01/2025	IEM-CTAI-017/2025	Coordinación de Pueblos Indígenas	IEM-CPI/019/2025

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Atribuciones en materia de transparencia del Instituto. De conformidad con los artículos 6 y 8, en relación con el artículo 3, fracción XII de la Ley de Transparencia, el Instituto, como sujeto obligado, deberá garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada que obre en su poder y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto.

Asimismo, la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Transparencia, establece el principio de máxima publicidad, consistente en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



De igual forma, el artículo 13 de la Ley de Transparencia dispone que, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por último, se considera oportuno señalar los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia, respecto del derecho humano de acceso a la información y sus alcances comprendidos en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; como lo constituye aquella en posesión de este Instituto; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia Ley de Transparencia, además, de que, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos Personales, así como las determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia.

SEGUNDO. Atribuciones en materia de protección de datos del Instituto. De conformidad con el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia y en relación con el diverso artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto, como sujeto obligado, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como proteger los datos personales que obren



en su poder, atendiendo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De igual forma, los artículos 26, fracción VIII, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales, disponen que el Instituto deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como respecto de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial de la Ley de Transparencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia, y en relación con el capítulo III, apartado décimo segundo de los Lineamientos Generales, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados de manera semestral; el cual deberá publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.

TERCERO. Atribuciones del Comité. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco personas, quienes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.



De conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General y el artículo 125, fracción II de la Ley de Transparencia es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

CUARTO. Respuestas de las áreas del Instituto al oficio por el que la Coordinación de Transparencia solicitó se remitiera un listado de expedientes clasificados como reservados. La Presidencia, Consejerías, así como las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva (Secretaría Ejecutiva, Coordinador Jurídico Consultivo, Coordinadora de Oficialía Electoral y Secretario Técnico), la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, el Órgano Interno de Control, las Coordinaciones Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, así como Prerrogativas y Partidos Políticos y finalmente la Coordinación de Pueblos Indígenas, todos ellos del instituto, **manifestaron no contar con información clasificada o susceptible de ser clasificada como reservada de manera parcial o total.**

Es importante destacar que, por lo que corresponde a las Consejerías Electorales a cargo de la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, la Mtra. Selene Lizbeth González Medina y la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, en sus respuestas manifestaron no contar con información clasificada o susceptible de ser clasificada como reservada dentro del período comprendido de 01 de octubre al 31 de diciembre, precisando que su toma de protesta en el cargo fue el 01 de octubre y, en ese sentido, de una revisión preliminar a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en el período



comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre, no se localizó que las Consejerías Electorales salientes hubieran solicitado reserva de información alguna.

I. Por otra parte, de la respuesta proporcionada por el Coordinador de Fiscalización de este Instituto, se obtuvo lo siguiente:

a. Mediante el oficio IEM-COOF-006/2025 de fecha 15 de enero de 2025 dos mil veinticinco, la Coordinación de Fiscalización del Instituto, informó a la Coordinación de Transparencia, que dicho listado fue enviado al correo electrónico transparencia.iem@gmail.com a las 18:42 horas de la misma fecha.

b. La Coordinación de Fiscalización remitió mediante correo electrónico, el listado referido en el inciso anterior, en el cual señala que la información a integrar el índice de información reservada correspondiente al periodo julio – diciembre; es la que se desprende de los expedientes identificados con las claves IEM/PPL-PESM-PL/01/2024 e IEM/PPL-TXM-PL/04/2024 integrados con motivo de los procedimientos de liquidación en su período de prevención de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Michoacán y Tiempo por México. Lo anterior, derivado de las solicitudes de información identificadas con los folios 160352924000208 y 160352924000213, ello con fundamento en los artículos 90, fracción I y 102, fracción VI de la Ley de Transparencia, 113, fracción VI de la Ley General, que dispone que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por lo que, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 12 doce de noviembre y Sesión Ordinaria Virtual de 22 veintidós de noviembre, respectivamente, fueron reservados de manera total por un periodo de 03 tres años mediante resoluciones del Comité.



II. En lo que respecta a la respuesta que hiciera llegar el Coordinador de lo Contencioso Electoral, se informó lo siguiente:

a. Mediante el oficio IEM-SE-CE-06/2025 del 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco a las 16:05 dieciséis cinco horas, remitió el formato correspondiente al índice de expedientes clasificados como reservados relativo al periodo julio – diciembre.

b. La Coordinación de lo Contencioso Electoral señaló en el oficio referido, que la información a integrar el índice de información reservada es la correspondiente al expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEM-PES-191/2024, lo anterior, derivado de la solicitud de información identificada con el folio 160352924000220, ello con fundamento en los artículos 90, fracción I, y 102, fracciones X y XI de la Ley de Transparencia, que señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, por lo que en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 09 nueve de diciembre, fue reservado de manera total por un periodo de 03 tres años mediante resolución del Comité.

QUINTO. Análisis de la propuesta de los documentos a integrar el índice de Información Reservada. En atención a la información referida por las Coordinaciones de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral de este instituto, y a la obligación del Comité consignada en el artículo 125, fracción II de la Ley de Transparencia de confirmar, modificar, o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información, se considera lo siguiente:

Que los documentos propuestos por las referidas Coordinaciones de este Instituto, fueron considerados como información reservada de forma total, por parte del Comité



mediante resoluciones IEM-CT-RESOLUCIÓN-RI-002-2024, de fecha 12 doce de noviembre, IEM-CT-RESOLUCIÓN-RI-003-2024 de fecha 22 veintidós de noviembre y finalmente IEM-CT-RESOLUCIÓN-RI-004-2024 de fecha 09 nueve de diciembre, por tanto son susceptibles de considerarse para integrar el índice de información reservada de este sujeto obligado para el periodo de julio a diciembre.

Cabe destacar que, en todos los casos este Instituto protegerá y mantendrá a salvo los derechos de las y los titulares de la información y en el caso de ser aplicable alguno de los tres supuestos contemplados en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y al punto séptimo, capítulo II de los Lineamientos Generales, deberán ser debidamente custodiados y conservados conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Derivado de todo lo señalado, en atención a los artículos 86 y 125, fracción II de la Ley de Transparencia, así como los numerales cuarto, décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos, el Comité aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2024.

PRIMERO. Este Comité es competente para aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



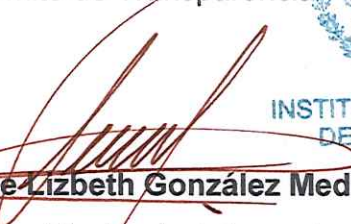
SEGUNDO. Se aprueba la actualización del índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo julio a diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena a la Coordinación de Transparencia la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en la página electrónica del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia y a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, Órgano interno de Control, así como a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el treinta de enero de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz. **Conste.** -----


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza 
Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia Consejera Electoral e integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante del Comité de Transparencia


Lic. Abraham Salguero Cruz
Secretario Técnico del Comité de Transparencia